



Instituto de  
Desarrollo Urbano

Bogotá D.C., Noviembre 5 de 2021

H. MAGISTRADO

**Dr LUIS ANTONIO RODRIGUEZ MONTAÑO**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

SECCIÓN CUARTA- SUBSECCION A

[rmemorialesposec04tadmcon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialesposec04tadmcon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref:** Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Demandantes: CENCOSUD COLOMBIA S.A.

Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

Proceso: 25000 233 7000 2021 00006 00

**RUBEN DARIO MUÑOZ ROMERO**, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado según poder que acompaño, otorgado por el Director de Gestión Judicial del Instituto de Desarrollo Urbano, en adelante IDU, establecimiento público del orden Distrital con domicilio en esta ciudad, concurre dentro del término legal, a presentar Recurso de reposición contra el auto de fecha 28 de octubre de 2021, mediante el cual su Despacho Resolvió admitir la demanda referenciada, al considerar que reunía los requisitos legales y en consecuencia ordenó el trámite de notificación personal a la Entidad demandada, como al agente del Ministerio Público y corrernos traslado de la misma conforme con las pertinentes normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, y las modificaciones que se le han introducido por las leyes 2080 de 2021, 1564 de 2012 y el Decreto legislativo 806 de 2020.

### **PETICIÓN**

Solicito, señor Juez, revocar el auto de fecha 28 de octubre de 2021 notificado mediante correo electrónico a nuestro sitio oficial [notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co) el día 2 de noviembre pasado, por

considerar que no es cierto que la demanda cumpla los requisitos para ser admitida y se siga surtiendo este proceso como paso a sustentarlo.

## SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

**PRIMERO:** El apoderado de la Sociedad demandante Cencosud Colombia S.A. sobre esta misma controversia había solicitado ante la Procuraduría Judicial Administrativa se realizara audiencia de conciliación, radicando dicha solicitud el día 20 de noviembre de 2020, la cual a pesar de no estar legalmente permitida, se llevó a cabo el 26 de febrero de 2021, en la cual, de acuerdo con la constancia que acompaño, manifestamos No ser factible presentar propuesta de conciliación por 2 claras razones

(1) Realizado el análisis de los hechos y pretensiones formuladas por la parte convocante, se observa que la naturaleza del asunto NO sería conciliable, en la medida que se trata de un asunto de carácter tributario, es un controversia contenida en el artículo 138 del C.P.A.C.A. Que el Parágrafo 1 del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015, señala:

**Artículo 2.2.4.3.1.1.2. Asuntos susceptibles de conciliación extrajudicial en materia contencioso administrativa.**

Parágrafo 1º. No son susceptibles de conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo:

[...]

- Los asuntos que versen sobre conflictos de carácter tributario.

(2) **CADUCIDAD DE LA ACCIÓN.** Resulta que el término de caducidad para este tipo de medio de control es de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo y como quiera que la Resolución No. 002074 de 2020, confirmatoria de la Resolución No. 006440 de 2018, fue notificada por correo electrónico el 22 de julio de 2020, La sede administrativa se agotó con la expedición y notificación de ese acto, por lo cual, el término para haber radicado la demanda en la jurisdicción terminaba el 22 de noviembre de 2020, sin tener que haber pasado por la Procuraduría, dado que este tipo de actuaciones administrativas NO están dentro de las conciliables como lo establece el artículo 161 del mismo C.P.A.C.A.

**SEGUNDO:** Resulta que esta demanda como puede verificarse en la página de consulta de procesos de la rama Judicial y en la prueba anexa, fue radicada el día 12 de enero de 2021, fecha para la cual se encontraba caducada la acción, lo cual se puede constatar fácilmente al leerse las pretensiones de la demanda, expuestas de la siguiente manera:

**PRIMERA:** *Respetuosamente solicito al Honorable Tribunal **DECLARAR LA NULIDAD** total de los siguientes actos administrativos:*

*(i) Resolución No. 002074 de 2020, notificada el 22 de julio de 2020, "Por la cual se resuelve un recurso de reconsideración".*

*(ii) Resolución No. 006440 de 2018, notificada el 19 de julio de 2019 "Por la cual se asigna una Contribución de Valorización por Beneficio Local ordenada por el Concejo de Bogotá D.C. mediante el Acuerdo 724 de 2018 a los predios ubicados en el Eje Córdoba" a CENCOSUD COLOMBIA S.A., Numeral 278627.*

**TERCERO:** El artículo 318 del Código General del proceso habilita para que podamos presentar recurso de reposición contra los autos que dicten los magistrados, interponiéndolo con las razones que lo sustenten y es así como, señor Magistrado, encontramos que El artículo 169 numeral 1º del CPACA establece que la demanda deberá ser rechazada cuando hubiere operado la caducidad de la acción y aquí, salta a la vista, al tratarse de un medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, para el cual, de conformidad con el artículo 138 ibidem solo puede pretenderse la nulidad del acto administrativo siempre y cuando la demanda se presente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación, siendo reconocido por la parte que demanda que esto ocurrió el 22 de julio de 2020. Como también reconoce la ineficacia de haber presentado la solicitud de conciliación prejudicial como puede corroborarlo en la página 2 de la demanda.

Por las anteriores razones, su despacho debe revocar la providencia referenciada procediendo a rechazar la demanda declarando perdida la oportunidad para haberla presentado.

## **PRUEBAS**

Ruego tener como pruebas las mencionadas anteriormente

.

## **ANEXOS**

Me permito anexar poder a mi favor con los anexos exigidos por la ley.

## **COMPETENCIA**

Es usted competente, señor Magistrado, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso.

Atentamente,



**RUBEN DARIO MUÑOZ ROMERO**

CC 79367645

TP 112075 C.S.J.

Celular 315 2235973

E

mail:

[notificacionesjudiciales@idu.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@idu.gov.co)

[ruben.munoz@idu.gov.co](mailto:ruben.munoz@idu.gov.co)

